

# MAAPP

Políticas de prevención del abuso  
de atletas menores de edad

EFFECTIVO

Diciembre 1, 2024



Reconocer, reducir y responder al abuso en el deporte

# Tabla de contenido

<i>Políticas de prevención del abuso de atletas menores ("MAAPP")</i> .....	A
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	2
<i>Autoridad</i> .....	2
<b>DEFINICIONES</b> .....	4
<b>PARTE I POLÍTICA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN</b>	<b>7</b>
<b>PARTE II</b> .....	<b>9</b>
<b>POLÍTICAS OBLIGATORIAS PARA INTERACCIONES INDIVIDUALES</b> .....	<b>9</b>
<b>POLÍTICA DE REUNIONES Y SESIONES DE FORMACIÓN INDIVIDUAL</b> .....	<b>9</b>
<b>TERAPIA MANUAL Y MODALIDADES TERAPÉUTICAS Y DE RECUPERACIÓN</b> .....	<b>11</b>
<b>POLÍTICA DE VESTUARIOS Y ZONAS DE CAMBIO</b> .....	<b>11</b>
<b>POLÍTICA DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS</b> .....	<b>13</b>
<b>POLÍTICA DE TRANSPORTE</b> .....	<b>14</b>
<b>POLÍTICA DE ALOJAMIENTO Y ENTORNOS RESIDENCIALES</b> .....	<b>15</b>
<b>PARTE III POLÍTICAS RECOMENDADAS PARA MANTENER SEGUROS A LOS ATLETAS JÓVENES</b> .	<b>17</b>
<b>APÉNDICE</b> .....	<b>18</b>
<b>REQUISITOS ORGANIZATIVOS PARA LA EDUCACIÓN Y FORMACIÓN Y POLÍTICAS DE PREVENCIÓN</b> .....	<b>18</b>

## INTRODUCCIÓN

El Centro para el Deporte Seguro de EE. UU. (el "Centro") y la Federación Ecuestre de Estados Unidos ("USEF", por sus siglas en inglés) se comprometen a construir una comunidad deportiva en la que los participantes puedan trabajar y aprender juntos en un ambiente libre de conductas inapropiadas de tipo emocional, físico y sexual. A lo largo de este documento, los términos más utilizados se definen en la sección de Definiciones que figura a continuación.

### Autoridad

La Ley de *Protección de las Víctimas Jóvenes del Abuso Sexual y Autorización de un Deporte Seguro de 2017* autoriza al Centro a desarrollar formación y políticas para prevenir el abuso, incluido el abuso físico, emocional y sexual, dentro del Movimiento Olímpico y Paralímpico de EE. UU. 36 U.S.C. § 220542(a)(1). La ley federal exige que, como mínimo, la USEF ofrezca y proporcione formación constante relacionada con la prevención del abuso infantil: (1) a todos los miembros adultos que estén en contacto regular con deportistas aficionados menores de edad y (2) con el consentimiento de los padres, a los miembros menores de edad. 36 U.S.C. § 220542(a)(3). La ley federal exige que estas políticas contengan procedimientos razonables para limitar las interacciones individuales no observables e ininterrumpibles entre un atleta aficionado, que es menor de edad, y un adulto, que no es el tutor legal del menor, en instalaciones bajo la jurisdicción de organizaciones dentro del Movimiento Olímpico y Paralímpico de EE. UU. 36 U.S.C. § 220542(a)(2)(C).

### ¿Qué es el MAAPP?

Con ese fin, el Centro ha desarrollado las Políticas de Prevención del Abuso de Atletas Menores (MAAPP, por sus siglas en inglés). Las MAAPP son un conjunto de políticas proactivas de prevención y formación para los deportes del Movimiento Olímpico y Paralímpico de EE. UU. Constan de cuatro componentes principales:

1. Requisitos organizativos para las políticas de educación, formación y prevención;
2. Una política de educación y formación que exige la formación de ciertos participantes adultos en el deporte;
3. Políticas de prevención obligatorias, centradas en limitar las interacciones individuales entre participantes adultos y atletas menores, que la USEF y otras asociaciones deportivas que atienden a jóvenes deben implementar para prevenir el abuso; y
4. Políticas de prevención recomendadas.

El Centro desarrolló el MAAPP para ayudar a los Organismos Nacionales de Gobierno (NGB, por sus siglas en inglés) como la USEF, y a otras organizaciones deportivas a las que se aplican estas políticas a cumplir con sus obligaciones en virtud de la ley federal (Nota: la aplicación de estas políticas no garantiza que una organización o individuo cumpla plenamente con la ley federal o con todas las obligaciones legales aplicables). Estas políticas están disponibles para todos los Participantes y padres/tutores de atletas menores de edad.

### ¿Cuál es el enfoque del MAAPP?

El MAAPP se centra en solo dos aspectos importantes de una estrategia integral de prevención del abuso mucho más amplia. Estas políticas abordan los requisitos de entrenamiento y limitan las interacciones

individuales entre adultos y atletas menores de edad. Estas políticas pretenden ser exigibles y razonables, reconociendo, por ejemplo, que cuando un atleta de 17 años cumple 18, se convierte en un atleta adulto, y una prohibición completa de las interacciones individuales puede no ser necesaria o práctica. Además, puede haber otros casos en los que se produzcan interacciones individuales y, en esos casos, estas políticas proporcionan estrategias para que los padres/tutores puedan dar su consentimiento informado si deciden permitir una interacción permitida.

**El Centro y la USEF recomiendan que los padres completen primero la formación sobre prevención de abusos para estar informados sobre posibles violaciones de los límites y preocupaciones antes de dar su consentimiento a la interacción.**

El MAAPP no puede garantizar de ninguna manera la seguridad de los atletas en todas las circunstancias, especialmente cuando las políticas no se implementan, siguen o supervisan completamente. Estas políticas no abarcan todas las estrategias de prevención, ni pretenden hacerlo. Estas políticas deben implementarse junto con el Código SafeSport. Además, hay otros recursos disponibles que pueden ayudar a las organizaciones a mejorar la seguridad de los atletas<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Saul, J., y Audage, N.C. (2007). Prevención del abuso sexual infantil en las organizaciones de servicios para jóvenes: Introducción a las políticas y procedimientos. Atlanta, GA: Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades.

Centro Canadiense para la Protección de la Infancia. (2014). Abuso sexual infantil: es asunto tuyo. Winnipeg, Manitoba: Centro Canadiense para la Protección de la Infancia.

Comisión Real Australiana de Investigación sobre las Respuestas Institucionales al Abuso Sexual Infantil. (2017). Informe final.

## DEFINICIONES

**Participante adulto:** cualquier adulto (mayor de 18 años) que sea<sup>2</sup>:

1. Un miembro activo sénior de la USEF;
2. Un empleado o miembro de la junta de la USEF;
3. Que esté dentro de la jurisdicción de gobierno o disciplinaria de la USEF;
4. Autorizado, aprobado o designado por la USEF o sus afiliados reconocidos para tener contacto regular o autoridad sobre atletas menores, por ejemplo, voluntarios, personal médico, acompañantes, monitores, personal contratado como jefes de equipo/asesores técnicos o veterinarios de equipo, conductores de autobuses/furgonetas, oficiales, atletas adultos, personal, miembros de la junta.

**Atleta amateur:** Cualquier atleta que participe activamente en una competición ecuestre.

**Autoridad:** Cuando la posición de una persona sobre otra es tal que, basándose en la totalidad de las circunstancias, tiene el poder o el derecho de dirigir, controlar, dar órdenes o tomar decisiones por esa persona. Véase también la definición de desequilibrio de poder en el Código SafeSport.

*Nota: Los oficiales con licencia de la USEF, los jefes de equipo de la USEF y los asesores técnicos de la USEF entran en esta definición.*

**Alojamiento:** Un entorno residencial facilitado por un Participante Adulto, la USEF o la USOPC, o personal autorizado del evento en el que un Atleta Menor es alojado temporalmente en una casa privada con un adulto o familia que no es pariente o conocido del Atleta Menor. Este acuerdo de alojamiento está relacionado con una actividad deportiva. Esto puede incluir relaciones de estudiantes trabajadores donde el estudiante trabajador reside en el lugar.

**Excepción por edad similar:** El propósito de esta excepción es permitir relaciones continuas entre atletas del mismo equipo. Esta excepción permite el contacto individual dentro del programa entre un participante adulto y un atleta menor si: (i) el participante adulto **no tiene** autoridad sobre el atleta menor; y (ii) el participante adulto no es más de cuatro años mayor que el atleta menor, determinado por la fecha de nacimiento real.

*Nota: Esta excepción es diferente de la excepción de edad cercana en el Código SafeSport relativa a la mala conducta.*

**Excepción para relaciones duales:** Esta excepción permite el contacto individual dentro del programa cuando el participante adulto tiene una relación con un atleta menor que está fuera del programa deportivo. Esta excepción requiere el consentimiento por escrito del padre/tutor

---

<sup>2</sup> Esto también incluye a las siguientes personas cubiertas por la Política de Deporte Seguro de la USEF, que: (a) actualmente están, o estaban en el momento de una posible violación del Deporte Seguro, dentro de la gobernanza o jurisdicción disciplinaria de la USEF o que están tratando de estar dentro de la gobernanza o jurisdicción disciplinaria de la USEF (p. ej. g., a través de la solicitud de membresía, titular de licencia, empleado), (b) es un Atleta o Designado de la USEF, o (c) un participante o asistente de una Competición con Licencia de la USEF o evento sancionado, incluyendo personal del equipo, personal médico o paramédico, administrador, oficial, mozo u otro personal de apoyo al atleta, empleado o voluntario.

del atleta menor, al menos una vez al año. El consentimiento debe identificar qué políticas de prevención requeridas permite el padre/tutor para el contacto individual dentro del programa. Se insta a los padres a que reciban formación sobre prevención del abuso infantil antes de dar su consentimiento a esta excepción. Los padres pueden encontrar formación gratuita en safesporttrained.org.

**Excepción por emergencia:** Esta excepción se aplica a todas las políticas de prevención requeridas cuando un participante adulto debe violar un requisito del MAAPP debido a una emergencia. Los participantes adultos deben considerar cuidadosamente si las circunstancias específicas alcanzan el umbral de «emergencia». Los participantes adultos deben documentar las situaciones de emergencia.

**Excepción para los asistentes de cuidado personal de participantes adultos que trabajan con un atleta menor:** Esta excepción es para los participantes adultos que también ayudan a un atleta de parasport con las actividades de la vida diaria y la preparación para la participación atlética. Esta excepción permite el contacto individual dentro del programa entre un participante adulto y un atleta menor si se cumplen los siguientes requisitos: (i) el padre/tutor del atleta menor de edad ha dado su consentimiento por escrito a la USEF para que el asistente de cuidado personal del participante adulto trabaje con el atleta menor de edad; y (ii) el asistente de cuidado personal del participante adulto ha cumplido con la Política de Educación y Formación; y (iii) el asistente de cuidado personal del participante adulto ha cumplido con la política de verificación de antecedentes de la USEF. Se insta a los padres a que reciban formación sobre prevención del abuso infantil antes de dar su consentimiento a esta excepción. Los padres pueden encontrar formación gratuita en safesporttrained.org.

**Contacto dentro del programa:** Cualquier contacto (incluidas las comunicaciones, interacciones o actividades) entre un participante adulto y cualquier atleta menor relacionado con la participación en el deporte.

*Los ejemplos de contacto dentro del programa incluyen, entre otros: competiciones, prácticas, campamentos/clínicas, sesiones de entrenamiento/instrucción, comidas o salidas previas/posteriores a la competición, viajes del equipo, revisión de imágenes de la competición, actividades de creación de relaciones relacionadas con el equipo o el deporte, celebraciones, ceremonias de entrega de premios, recaudación de fondos o servicio comunitario relacionados con el equipo o el deporte, educación deportiva, visitas al lugar de la competición y recorridos por el campo.*

**Atleta menor:** Un atleta aficionado menor de 18 años que participa o ha participado en los últimos 12 meses en un evento, programa, actividad o competición que forma parte o está parcial o totalmente bajo la jurisdicción de la USEF<sup>3</sup>.

**Jurisdicción parcial o total:** Incluye cualquier evento sancionado (incluidos todos los viajes y alojamientos relacionados con el evento) por la USEF, o cualquier instalación que la USEF posea, arriende o alquile para la práctica, el entrenamiento o la competición. Para

---

<sup>3</sup> Este término también incluirá a cualquier menor que participe o haya participado en los últimos 12 meses en un papel no atlético parcial o totalmente bajo la jurisdicción de la USEF.

aclarar, la jurisdicción existe durante el tiempo que se produce la práctica, el entrenamiento o la competición.

**Organismo rector nacional (NGB):** Un organismo rector nacional olímpico de EE. UU., una organización deportiva panamericana o una organización deportiva paralímpica reconocida por el Comité Olímpico y Paralímpico de EE. UU. de conformidad con la Ley Ted Stevens de Deportes Olímpicos y Amateur, 36 U.S.C. §§ 220501 y siguientes, como la USEF. Esta definición también se aplicará al USOPC, u otra entidad deportiva aprobada por el USOPC, cuando hayan asumido la responsabilidad de la gestión o el gobierno de un deporte incluido en el programa de los Juegos Olímpicos, Paralímpicos o Panamericanos.

**Entorno residencial:** Un lugar en el que los participantes viven o se alojan temporalmente. Los entornos residenciales incluyen, entre otros, el alojamiento in situ en las instalaciones de entrenamiento, el alojamiento en barracones, las estancias en hoteles o los alquileres (es decir, Airbnb, VRBO, HomeToGo, etc.). Véase también Alojamiento en barracones.

**Contacto regular:** interacciones continuas durante un período de 12 meses en las que un participante adulto desempeña un papel de participación directa y activa con cualquier atleta aficionado menor de edad.

**Comité Olímpico y Paralímpico de EE. UU. (USOPC, por sus siglas en inglés):** una corporación sin ánimo de lucro constituida a nivel federal que actúa como Comité Olímpico Nacional y Comité Paralímpico Nacional de los Estados Unidos.

## PARTE I POLÍTICA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN

### A. Formación obligatoria en prevención del abuso infantil para participantes adultos

#### 1. Adultos obligados a completar la formación obligatoria

- a. Los siguientes participantes adultos deben completar el curso básico *SafeSport® Trained* a través de la formación en línea del Centro:
  1. Participantes adultos que tienen contacto regular con cualquier atleta aficionado menor de edad;
  2. Participantes adultos que tienen autoridad sobre cualquier atleta aficionado que sea menor de edad, por ejemplo, oficiales con licencia, asesores técnicos del equipo de la USEF, seleccionadores del equipo de la USEF, etc.
  3. Miembros activos sénior de la USEF.
  4. Participantes adultos que sean empleados o miembros de la junta directiva de la USEF.
- b. Los participantes adultos que sean proveedores médicos obligados a recibir formación en virtud de la sección (a) pueden realizar el Curso para Profesionales de la Salud en lugar del *SafeSport® Trained Core*.
- c. Además de los participantes adultos identificados anteriormente, todos los empleados adultos y miembros de la junta de los afiliados reconocidos deben cumplir con esta Política de Educación y Formación.

#### 2. Momento de la formación

Los participantes adultos deben completar esta formación:

- a. Antes de que comience el contacto regular con un atleta aficionado menor de edad; o
- b. En los primeros 7 días de la afiliación inicial o al comenzar una nueva función que someta al adulto a esta política, lo que ocurra primero.

#### 3. Formación de actualización

Los Participantes adultos mencionados anteriormente deben completar un curso de actualización cada 12 meses, comenzando el año natural después de completar el curso básico *SafeSport® Trained*. Cada cuatro años, los Participantes adultos completarán la formación del curso básico *SafeSport Trained®*. Los proveedores médicos pueden realizar el Curso para Profesionales de la Salud en lugar del Curso Básico *SafeSport® Trained* y están obligados a realizar los cursos de actualización anualmente si cumplen los criterios de A (1).

### B. Debe ofrecerse formación a los atletas menores de edad

1. La USEF, cada 12 meses, debe ofrecer y, con el consentimiento de los padres, impartir formación a los atletas menores de edad sobre la prevención y denuncia del abuso infantil.
2. El Centro ofrece cursos para jóvenes, que se encuentran en [www.safesporttrained.org](http://www.safesporttrained.org), que cumplen con este requisito.

### C. Se debe ofrecer formación a los padres

1. La USEF, cada 12 meses, debe ofrecer formación a los padres sobre la prevención y denuncia del abuso infantil.
2. El Centro ofrece un curso para padres, que se encuentra en [www.safesporttrained.org](http://www.safesporttrained.org), que cumple con este requisito.



## D. Formación opcional

1. Se insta a los participantes adultos que actúen como voluntarios y que **no vayan** a tener contacto regular con deportistas menores de edad ni autoridad sobre ellos a que realicen el breve curso para voluntarios del Centro (o el curso básico *SafeSport® Trained*) antes de relacionarse o interactuar con cualquier deportista aficionado menor de edad.
2. La USEF puede proporcionar formación adicional al *Curso Básico de SafeSport®*, aunque no puede referirse a esta formación como formación de "SafeSport". La **formación que no sea el Curso Básico o el Curso de Actualización de SafeSport® no cumple con esta política.**
3. Los padres de los atletas menores de edad tienen acceso gratuito en línea al curso para padres del Centro y se les anima a realizar la formación.

## E. Exenciones y adaptaciones

Los cursos de formación en línea del Centro contienen información sobre diversas formas de abuso. Los cursos no incluyen descripciones gráficas de abusos ni muestran imágenes o vídeos violentos. El contenido puede resultar incómodo o desencadenar un trauma en algunos participantes.

1. Los supervivientes de abusos y conductas indebidas pueden solicitar exenciones del requisito de formación en línea. Los supervivientes de abusos pueden solicitar una exención poniéndose en contacto con USEF en [usefsafesport@usef.org](mailto:usefsafesport@usef.org) o pueden optar por ponerse en contacto directamente con el Centro para solicitar una exención en [exemptions@safesport.org](mailto:exemptions@safesport.org). Todas las exenciones concedidas por el Centro o USEF en esta categoría se consideran indefinidas y no es necesario volver a solicitarlas cada año.
2. Las exenciones al requisito de formación en línea por motivos distintos a los de ser superviviente de abusos y conductas indebidas se limitan a la discapacidad cognitiva o física o a la barrera del idioma. Las solicitudes de estas exenciones deben ser realizadas por la persona a la USEF en [safesport@usef.org](mailto:safesport@usef.org). La USEF determinará si concede la exención. Si la USEF concede la exención, hará un seguimiento de la misma para asegurarse de que se aplica a la condición de miembro de la persona. La USEF debe conservar la documentación que acredite que se concedió la exención y durante cuánto tiempo.
3. El Centro dispone de varias opciones para ayudar a las personas a completar los cursos de formación en línea, incluidas versiones compatibles con lectores de pantalla y disponibilidad de cursos en varios idiomas, como inglés, español, francés, mandarín, ruso, alemán y japonés. Si ninguna de las opciones disponibles se ajusta a las necesidades de la persona, la USEF puede determinar si concede una exención.

## PARTE II

### **POLÍTICAS OBLIGATORIAS PARA INTERACCIONES INDIVIDUALES**

El Centro para la Seguridad en el Deporte de EE. UU. y la USEF reconocen que las relaciones entre jóvenes y adultos pueden ser saludables y valiosas para el desarrollo. Las políticas sobre interacciones individuales protegen a los niños al tiempo que permiten estas relaciones beneficiosas. Dado que el abuso sexual infantil a menudo se perpetra en situaciones aisladas e individuales, es fundamental que las organizaciones limiten tales interacciones entre jóvenes y adultos e implementen programas que reduzcan el riesgo de abuso sexual.

Todo contacto individual en el programa entre un participante adulto y un atleta menor debe ser *observable e interrumpible*, a menos que se aplique una de las siguientes excepciones.

- i. Excepción por emergencia; o
- ii. Excepción por relación dual; o
- iii. Excepción por edad cercana; o
- iv. Excepción por asistente de cuidado personal, y:
  - 1) El padre/tutor del atleta menor de edad ha dado su consentimiento por escrito para que el asistente de cuidado personal del participante adulto trabaje con el atleta menor de edad; y
  - 2) El asistente de cuidado personal del participante adulto ha cumplido con la Política de educación y formación; y
  - 3) El asistente de cuidado personal del participante adulto ha cumplido con la Política de verificación de antecedentes de la USEF, si procede.

### **POLÍTICA DE REUNIONES Y SESIONES DE FORMACIÓN INDIVIDUAL**

El abuso sexual suele producirse cuando los atletas menores de edad están solos con sus abusadores. Algunos abusadores eligen a los atletas para darles instrucciones especiales de forma individual. Este tipo de aislamiento brinda oportunidades para que se produzca el abuso. Esta sección establece reglas para las sesiones de entrenamiento individuales con el fin de proteger a los atletas jóvenes de situaciones incómodas o inseguras.

#### **A. Componentes obligatorios**

##### **1. Observable e interrumpible**

- a. Los participantes adultos deben asegurarse de que todas las reuniones del programa y las sesiones de entrenamiento individuales con atletas menores de edad sean observables e interrumpibles, a menos que se aplique una de las siguientes excepciones:
  - i. Excepción por emergencia; o
  - ii. Excepción por relación dual; o
  - iii. Excepción por edad cercana; o
  - iv. Excepción por asistente de cuidado personal, y:
    - 1) El padre/tutor del atleta menor de edad ha dado su consentimiento por escrito para que el asistente de cuidado personal del participante adulto trabaje con el atleta menor de edad; y
    - 2) El asistente de cuidado personal del participante adulto ha cumplido con la Política de educación y formación; y

- 3) El asistente de cuidado personal del participante adulto ha cumplido con la Política de verificación de antecedentes de la USEF, si procede.

## **2. Sesiones de entrenamiento individuales**

- a. El Participante Adulto que imparta la sesión de entrenamiento individual debe recibir el consentimiento previo por escrito del padre/tutor del Atleta Menor al menos una vez al año, que puede ser retirado en cualquier momento; y
- b. Se debe permitir a los padres/tutores observar la sesión de entrenamiento individual.

## **3. Reuniones con profesionales de la salud mental y proveedores de atención médica autorizados (distintos de los entrenadores deportivos<sup>4</sup>)**

Si un profesional de la salud mental o un proveedor de atención médica autorizado, o un estudiante bajo la supervisión de un profesional de la salud mental o un proveedor de atención médica autorizado, se reúne individualmente con un atleta menor de edad en un evento sancionado por la USEF o en una instalación parcial o totalmente bajo la jurisdicción de la USEF, la reunión debe ser observable e interrumpible, excepto:

- a. Si la puerta permanece abierta; y
- b. Otro adulto está presente en las instalaciones y es notificado de que se está produciendo una reunión, aunque no es necesario revelar la identidad del Atleta Menor; y
- c. Se notifica a la USEF que el profesional o proveedor se reunirá con el Atleta Menor; y
- d. El profesional o proveedor obtiene el consentimiento del padre/tutor del Atleta Menor de acuerdo con las leyes y normas éticas aplicables, consentimiento que puede ser retirado en cualquier momento.

## **B. Práctica recomendada**

### **1. Supervisión**

Si se celebra una reunión o sesión de entrenamiento permitida entre un participante adulto y un atleta menor de edad, otro participante adulto supervisará cada reunión y sesión de entrenamiento. La supervisión incluye revisar el formulario de consentimiento del padre/tutor, saber que se está celebrando la reunión o sesión de entrenamiento, conocer la duración aproximada prevista de la reunión o sesión de entrenamiento e ir a la reunión o sesión de entrenamiento.

### **2. Formación de los padres**

Los padres/tutores reciben la educación y formación del Centro de EE. UU. para la Prevención del Abuso Infantil antes de dar su consentimiento para que su Atleta Menor tenga una reunión o sesión de entrenamiento con un Participante Adulto sujeto a estas políticas.

### **Contactos fuera del programa**

La USEF recomienda que, cuando las interacciones no estén relacionadas con la participación en el deporte, los Participantes Adultos se abstengan de interactuar individualmente con Atletas Menores en entornos que no sean observables o interrumpibles (incluidos, entre otros, el hogar y el transporte individual). Si esto no es posible, la USEF recomienda que se proporcione el consentimiento por escrito del padre/tutor para dicho contacto fuera del programa.

---

<sup>4</sup> Los entrenadores deportivos que estén cubiertos por estas políticas deben seguir la "Política de terapia manual y modalidades terapéuticas y de recuperación".

## **TERAPIA MANUAL Y MODALIDADES TERAPÉUTICAS Y DE RECUPERACIÓN**

Muchos atletas requieren terapias para prevenir o tratar lesiones. Sin embargo, estas sesiones de tratamiento pueden poner a los niños en situaciones vulnerables, especialmente si implican contacto físico con adultos. Esta sección establece normas para las modalidades terapéuticas y de recuperación y la terapia manual para reducir el riesgo de contacto inapropiado entre jóvenes y adultos<sup>5</sup>.

### **A. Componentes obligatorios**

#### **1. Terapia manual y modalidades terapéuticas y de recuperación**

Todo contacto dentro del programa durante la terapia manual y las modalidades terapéuticas y de recuperación de un atleta menor de edad, a menos que se aplique la excepción de emergencia, debe:

- a. Ser observable e interrumpible; y
- b. Contar con la presencia física de otro Participante Adulto para la modalidad o terapia manual; y
- c. Contar con el consentimiento documentado como se explica en la subsección (2) a continuación; y
- d. Realizarse con el Atleta Menor total o parcialmente vestido, asegurándose de que los senos, las nalgas, la ingle o los genitales estén siempre cubiertos; y
- e. Permitir que los padres/tutores estén presentes en la sala como observadores, excepto en las instalaciones de competición o entrenamiento que limitan la acreditación.
- f. El proveedor debe narrar los pasos de la modalidad antes de realizarlos, buscando el consentimiento del Atleta Menor durante todo el proceso.

#### **2. Consentimiento**

Los proveedores de terapia manual, modalidades terapéuticas o modalidades de recuperación o USEF, cuando corresponda, deben obtener el consentimiento al menos una vez al año de los padres/tutores de los atletas menores antes de proporcionar cualquier terapia manual, modalidades terapéuticas o modalidades de recuperación. Los atletas menores o sus padres/tutores pueden retirar el consentimiento en cualquier momento.

### **B. Mejores prácticas recomendadas**

#### **1. Formación de los padres**

Los padres/tutores reciben la educación y formación del Centro de EE. UU. para la prevención del abuso infantil antes de dar su consentimiento para que su atleta menor reciba terapia manual, modalidades terapéuticas o modalidades de recuperación.

2. Cuando sea posible, se deben utilizar técnicas para reducir el contacto físico con los atletas menores.
3. Solo los proveedores autorizados deben administrar terapia manual, modalidades terapéuticas o modalidades de recuperación.
4. Los entrenadores, independientemente de que sean masajistas titulados, no deben dar masajes a los deportistas menores.

## **POLÍTICA DE VESTUARIOS Y ZONAS DE CAMBIO**

### **A. Componentes obligatorios**

#### **1. Observable e interrumpible**

Los Participantes Adultos deben asegurarse de que todo Contacto Individual en el Programa con Atleta(s) Menor(es) en

un vestuario, área de cambio o espacio similar donde haya Atleta(s) Menor(es) presente(s) sea observable e interrumpible, a menos que se aplique una de las siguientes excepciones:

- a. Excepción por Emergencia; o
- b. Excepción por Relación Dual; o
- c. Excepción por Edad Cercana; o
- d. Excepción por Asistente de Cuidado Personal, y:
  - i. El padre/tutor del Atleta Menor ha dado su consentimiento por escrito para que el Asistente de Cuidado Personal del Participante Adulto trabaje con el Atleta Menor; y
  - ii. El Asistente de Cuidado Personal del Participante Adulto ha cumplido con la Política de Educación y Capacitación; y
  - iii. El Asistente de Cuidado Personal del Participante Adulto ha cumplido con la Política de Verificación de Antecedentes de la USEF, si corresponde.

**2. Conducta en vestuarios, áreas de cambio y espacios similares**

- a. Ningún Participante Adulto o Atleta Menor puede utilizar las capacidades fotográficas o de grabación de cualquier dispositivo en vestuarios, áreas de cambio o cualquier otra área designada como lugar para cambiarse de ropa o desvestirse.
- b. Los Participantes Adultos no deben quitarse la ropa ni comportarse de manera que expongan intencional o imprudentemente sus pechos, nalgas, ingles o genitales a un Atleta Menor.
- c. Los Participantes Adultos no deben ducharse con Atletas Menores a menos que: El Participante Adulto cumple con la Excepción por Edad Cercana; o la ducha es parte de un enjuague previo o posterior a la actividad mientras se usa traje de baño.
- d. Los padres/tutores pueden solicitar por escrito que su(s) Atleta(s) Menor(es) no se cambie(n) ni se duche(n) con Participante(s) Adulto(s) durante el Contacto en el Programa. USEF, así como el(los) Participante(s) Adulto(s), deben cumplir con esta solicitud.

**3. Medios de comunicación y celebraciones de campeonatos en vestuarios**

La USEF puede permitir la grabación o la fotografía en vestuarios con el fin de destacar un deporte o un logro deportivo si:

- a. Se ha obtenido el consentimiento de los padres o tutores legales; y
- b. La USEF aprueba el caso específico de grabación o fotografía; y
- c. Están presentes dos o más participantes adultos; y
- d. Todos están completamente vestidos.

**4. Asistentes de cuidado personal**

Los asistentes de cuidado personal de los participantes adultos pueden estar con los atletas menores y ayudarlos en vestuarios, zonas de cambio y espacios similares donde haya otros atletas menores, si cumplen los requisitos de la subsección (A)(1)(d) anterior.

## 5. Disponibilidad y supervisión de vestuarios, zonas de cambio y espacios similares

- a. Si las zonas de vestuarios están designadas como tales o se proporcionan, la dirección de la competición debe encargarse a alguien que supervise su uso para garantizar el cumplimiento de estas políticas en los eventos o actividades autorizados por la USEF.
- b. En las competiciones por equipos, el organizador de la competición debe identificar y proporcionar una zona de vestuarios privada o semiprivada para los atletas menores, garantizar su privacidad y asegurarse de que, cuando los atletas menores se estén cambiando, se controle el acceso a la zona de vestuarios.

## POLÍTICA DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS<sup>6</sup>

### A. Componentes obligatorios

#### 1. Abierto y transparente

- a. Todas las comunicaciones electrónicas individuales entre un participante adulto y un atleta menor deben ser abiertas y transparentes, a menos que se aplique una de las siguientes excepciones:
  - i. Excepción por emergencia; o
  - ii. Excepción por relación dual; o
  - iii. Excepción por edad similar; o
  - iv. Excepción para el asistente de cuidado personal, y:
    - 1) El padre/tutor del atleta menor de edad ha dado su consentimiento por escrito para que el asistente de cuidado personal del participante adulto trabaje con el atleta menor de edad; y
    - 2) El asistente de cuidado personal del participante adulto ha cumplido con la Política de educación y formación; y
    - 3) El asistente de cuidado personal del participante adulto ha cumplido con la Política de verificación de antecedentes de la USEF, si procede.
- b. Abierto y transparente significa que el participante adulto  
Participante adulto copia o incluye al padre/tutor del Atleta menor, a otro miembro adulto de la familia del Atleta menor, o a otro Participante adulto en cada comunicación.
  - Si un Atleta menor se comunica primero con el Participante adulto, el Participante adulto debe seguir esta política si el Participante adulto responde.
- c. Solo se pueden utilizar plataformas que permitan una comunicación Abierta y Transparente para comunicarse con Atletas menores.

#### 2. Comunicación de equipo

---

<sup>6</sup> Las comunicaciones electrónicas incluyen, entre otras: llamadas telefónicas, videoconferencias, videocoaching, mensajes de texto, redes sociales y cualquier otro medio electrónico.

Cuando un Participante Adulto se comunica electrónicamente con todo el equipo o con cualquier número de Atletas Menores del equipo, el Participante Adulto debe copiar o incluir a los padres/tutores de los Atletas Menores, a otro miembro adulto de la familia de los Atletas Menores o a otro Participante Adulto.

**3. Contenido**

Toda comunicación electrónica que se origine de un Participante Adulto a un Atleta Menor debe ser de naturaleza profesional, a menos que exista una excepción en (1)(a).

**4. Solicitudes de interrupción**

Los padres/tutores pueden solicitar por escrito que la USEF o un participante adulto sujeto a esta política no se ponga en contacto con su atleta menor a través de cualquier forma de comunicación electrónica. La USEF y el participante adulto deben acatar cualquier solicitud de interrupción, salvo en circunstancias de emergencia.

**B. Mejores prácticas recomendadas**

**1. Horario**

Las comunicaciones electrónicas deben enviarse generalmente solo entre las 8:00 a. m. y las 8:00 p. m., hora local del lugar donde se encuentre el atleta menor.

**2. Conexiones en redes sociales**

Los participantes adultos, excepto aquellos con una relación dual o que cumplan con la excepción de edad cercana, no pueden mantener conexiones privadas en redes sociales con atletas menores y deben interrumpir las conexiones existentes en redes sociales con atletas menores.

**POLÍTICA DE TRANSPORTE**

**A. Componentes obligatorios**

**1. Transporte**

- a. Un participante adulto debe asegurarse de que todo contacto dentro del programa durante el transporte sea observable e interrumpible. Un participante adulto no puede transportar a un atleta menor de edad en privado durante el viaje dentro del programa, a menos que se aplique una de las siguientes excepciones:
  - i. Excepción por emergencia; o
  - ii. Excepción por relación dual; o
  - iii. Excepción por edad cercana; o
  - iv. Excepción por asistente de cuidado personal, y:
    - 1) El padre/tutor del atleta menor de edad ha proporcionado consentimiento por escrito para que el asistente de cuidado personal del participante adulto trabaje con el atleta menor de edad; y
    - 2) El asistente de cuidado personal del participante adulto ha cumplido con la Política de educación y capacitación; y
    - 3) El asistente de cuidado personal del participante adulto ha cumplido con la Política de verificación de antecedentes de la USEF, si corresponde; o
  - iv. El participante adulto tiene un consentimiento previo por escrito para transportar al atleta menor de edad, obtenido al menos anualmente del padre/tutor del atleta menor de edad.

- b. Un Participante Adulto cumple con los requisitos de transporte del Programa si el Participante Adulto está acompañado por otro Participante Adulto o al menos dos menores, que tengan al menos 8 años de edad.
- c. Se requiere el consentimiento por escrito del padre/tutor de un Atleta Menor para todo transporte autorizado o financiado por la USEF al menos una vez al año.
- d. El Atleta Menor o su padre/tutor pueden retirar el consentimiento en cualquier momento.

## **B. Buenas prácticas recomendadas**

- 1. Acuerdo de viaje compartido o en coche compartido**  
La USEF anima a los padres/tutores a recoger primero a su atleta menor y a dejarlo en último lugar en cualquier acuerdo de viaje compartido o en coche compartido.
- 2. Formación de los padres**  
Los padres/tutores reciben la educación y formación del Centro de EE. UU. para la Prevención del Abuso Infantil antes de dar su consentimiento para que su atleta menor viaje solo con un participante adulto.

## **POLÍTICA DE ALOJAMIENTO Y ENTORNOS RESIDENCIALES**

### **A. Componentes obligatorios**

#### **1. Habitaciones de hotel y otros arreglos para dormir**

- a. Todo contacto dentro del programa en un hotel, alquiler (es decir, Airbnb, VRBO, HomeToGo, etc.) y entornos residenciales a largo plazo, incluido el alojamiento en lugares de entrenamiento y el alojamiento entre un participante adulto y un atleta menor de edad, debe ser observable e interrumpible, y un participante adulto no puede compartir una habitación de hotel o dormir en la misma habitación con un atleta menor de edad, a menos que se aplique una de las siguientes excepciones:
  - i. Excepción por emergencia; o
  - ii. Excepción por relación dual, y el padre/tutor del atleta menor ha dado su consentimiento previo por escrito para el acuerdo de alojamiento;
  - iii. Excepción por edad similar, y el padre/tutor del atleta menor ha dado su consentimiento previo por escrito para el acuerdo de alojamiento; o
  - iv. Excepción por asistente de cuidado personal, y:
    - 1) El padre/tutor del atleta menor ha dado su consentimiento previo por escrito para que el asistente de cuidado personal del participante adulto trabaje con el atleta menor y para el acuerdo de alojamiento;
    - 2) El asistente de cuidado personal del participante adulto ha cumplido con la Política de Educación y Formación; y
    - 3) El asistente de cuidado personal del participante adulto ha cumplido con la Política de Verificación de Antecedentes de la USEF, si procede.
- b. Se debe obtener el consentimiento por escrito del padre/tutor de un atleta menor de edad para todo



alojamiento dentro del programa al menos una vez al año.

- c. El atleta o atletas menores de edad o su padre/tutor pueden retirar su consentimiento en cualquier momento.

## **2. Supervisión o controles de habitaciones durante el viaje dentro del programa**

Si se realizan controles de habitaciones durante el alojamiento dentro del programa, se debe seguir la política de interacción uno a uno y al menos dos adultos deben estar presentes para los controles de habitaciones.

## **3. Requisitos adicionales para el alojamiento autorizado o financiado por la USEF**

- a. Los participantes adultos que viajen con la USEF deben aceptar y firmar la política de alojamiento de la USEF al menos una vez al año.
- b. Se asume que los Participantes Adultos que viajan durante la noche con Atletas Menores tienen Autoridad sobre los Atletas Menores y, por lo tanto, deben cumplir con la Política de Educación y Entrenamiento de USEF, a menos que el Participante Adulto cumpla con la Excepción por Edad Cercana.

## **B. Mejores Prácticas Recomendadas**

### Entrenamiento de Padres

Los padres/tutores reciben la educación y capacitación del Centro de EE. UU. para la Prevención del Abuso Infantil antes de dar su consentimiento para los arreglos de alojamiento bajo esta política.

## **PARTE III POLÍTICAS RECOMENDADAS PARA MANTENER SEGUROS A LOS ATLETAS JÓVENES**

### **A. Contacto fuera del programa**

1. Los participantes adultos que no cumplan la excepción por edad cercana ni tengan una relación dual con un atleta menor de edad no deben tener contacto fuera del programa con atletas menores de edad sin el consentimiento de los padres o tutores, incluso si el contacto fuera del programa no es uno a uno.

### **B. Regalos**

1. Los Participantes Adultos que no cumplan la Excepción por Edad Cercana ni tengan una Relación Dual con un Atleta Menor, no deben dar regalos personales a Atletas Menores.
2. Se permiten los regalos que se distribuyen por igual a todos los atletas y que tienen un propósito motivacional o educativo.

### **C. Fotografía/Vídeo**

1. Las fotografías o vídeos de los atletas solo pueden tomarse a la vista del público y deben respetar las normas de decencia generalmente aceptadas.
2. Los Participantes Adultos no deben compartir ni publicar fotos o vídeos de Atletas Menores si el Participante Adulto no ha obtenido el consentimiento del padre/tutor y del Atleta Menor.

### REQUISITOS ORGANIZATIVOS PARA LA EDUCACIÓN Y FORMACIÓN Y POLÍTICAS DE PREVENCIÓN

Como organismo rector nacional del deporte ecuestre, la USEF debe aplicar políticas proactivas diseñadas para prevenir el abuso. Estos requisitos organizativos se describen a continuación.

#### A. Requisitos organizativos para la educación y la formación

1. La USEF debe hacer un seguimiento de si los participantes adultos bajo su jurisdicción completan la formación requerida que figura en la Parte I.
2. La USEF debe, cada 12 meses, ofrecer y, sujeto al consentimiento de los padres, impartir formación a los deportistas menores de edad sobre la prevención y denuncia del maltrato infantil.
  - a. Para la formación de los deportistas menores de edad, la USEF debe hacer un seguimiento de una descripción de la formación y de cómo se ofreció y proporcionó a los deportistas menores de edad.
  - b. La USEF no está obligada a hacer un seguimiento de la finalización de los cursos individuales de los deportistas menores de edad.
3. La USEF debe ofrecer, cada 12 meses, formación a los padres sobre la prevención y denuncia del maltrato infantil. Para la formación de los padres, la USEF debe hacer un seguimiento de la descripción de la formación y de cómo se ofreció y proporcionó a los padres. La USEF no está obligada a hacer un seguimiento de la finalización de los cursos individuales de los padres.

#### B. Políticas de prevención obligatorias y aplicación

1. El USEF debe desarrollar políticas de prevención del abuso de atletas menores para limitar las interacciones individuales entre un atleta menor y un participante adulto. Estas políticas deben contener los componentes obligatorios de las políticas modelo del Centro en la Parte III. Estas políticas modelo cubren:
  - a. Reuniones
  - b. Sesiones de entrenamiento individuales
  - c. Terapia manual y modalidades terapéuticas y de recuperación
  - d. Vestuarios y áreas de cambio
  - e. Comunicaciones electrónicas
  - f. Transporte
  - g. Alojamiento y entornos residenciales
2. Las políticas deben ser aprobadas por el Centro. Las políticas pueden incluir los componentes recomendados en las Partes III y IV. Sin embargo, dada la singularidad de cada deporte, algunos componentes o políticas recomendados pueden no ser factibles o apropiados. Estas preocupaciones deben abordarse con el Centro durante el Proceso de Aprobación y Presentación de Políticas que se describe a continuación. La USEF puede optar por implementar estándares más estrictos que las políticas modelo.
3. La USEF también debe exigir que sus afiliados reconocidos implementen estas políticas dentro de sus organizaciones.
4. La USEF debe implementar estas políticas para todos los contactos dentro del programa.
  - a. En eventos e instalaciones autorizados que estén parcial o totalmente bajo su jurisdicción, la organización debe

tomar medidas para garantizar que las políticas se implementen y se cumplan.

- b. Para los contactos dentro del programa que se produzcan fuera de los eventos o instalaciones autorizados por la USEF, la implementación de estas políticas implica:
  - i. Comunicar las políticas a las personas bajo su jurisdicción;
  - ii. Establecer un mecanismo de denuncia de infracciones de las políticas;
  - iii. Investigar y hacer cumplir las infracciones de las políticas.
5. La USEF debe disponer de un mecanismo de denuncia para aceptar denuncias de que un participante adulto está violando las políticas de prevención del abuso de atletas menores de la USEF. La USEF debe investigar y resolver adecuadamente cualquier denuncia recibida, a menos que la violación se denuncie al Centro y este ejerza su jurisdicción sobre la denuncia. Este requisito se suma a los requisitos de denuncia de abusos previstos en el Código SafeSport.

### **C. Proceso de aprobación y presentación de políticas**

1. La USEF puede adoptar los requisitos mínimos obligatorios del MAAPP tal cual o adaptarlos a sus necesidades. En cualquier caso, cada organización debe enviar sus políticas al Centro en [compliance@safesport.org](mailto:compliance@safesport.org) para su revisión y aprobación antes del 1 de abril de 2024. El Centro aprobará, aprobará con modificaciones o denegará las políticas. Si el Centro deniega la política propuesta, los componentes obligatorios de la Parte III se convierten en la política por defecto hasta que el Centro apruebe la política.
2. La USEF no tiene Asociaciones Locales Afiliadas (LAO, por sus siglas en inglés), pero si las tiene en el futuro, la USEF debe exigir a sus LAO que incorporen los componentes obligatorios de la Parte II. Las NGB pueden exigir que sus LAO implementen las políticas de la NGB, que pueden ser más estrictas que las políticas de la Parte II.
3. La USEF puede, a su discreción, exigir a su Afiliado Reconocido que implemente estas políticas.
4. Los componentes obligatorios de la Parte II servirán como política predeterminada para cualquier organización que no desarrolle su propia política como se requiere en esta sección. Cualquier cambio realizado en el MAAPP de una USEF después de que la política sea aprobada debe ser presentado al Centro para su aprobación. El MAAPP previamente aprobado permanecerá en vigor hasta que el Centro proporcione una aprobación por escrito a la NGB o a la USOPC.



[usef.org](http://usef.org)

© Todos los derechos reservados. 2020 por la Federación Ecuestre de Estados Unidos®. Queda estrictamente prohibida la reproducción sin permiso.